

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No.5515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

3.-Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha 10 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00332 00

AUTO No.5513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2018 00698 00

AUTO No.5514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **JUAN ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.210.176, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2013 00461 00

AUTO No.5486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** Oficio No. 02-1501 del 14 de junio de 2.018 con devolución por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos con anotación Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-217375 es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2019 00018 00

AUTO No.5511

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00104 00

AUTO No. 5490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL-474690** de fecha 13 de abril de 2.019, procedente de la Secretaría Movilidad Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas ICS290, y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00012 00

AUTO No. 5493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** Oficio No. 3297 del 07 de noviembre de 2.018, allegado por la apodera judicial de la parte demandante, diligenciado ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

8

RAD. 031 2014 00995 00

AUTO No. 5487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2013 00098 00

AUTO No. 5488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 029 2015 00517 00

AUTO No. 5516

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 5074 de fecha 22 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el valor total a entregar a la parte actora a través de su apoderada judicial es de \$3.689.901,00 y no como se indicó en el referido auto, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395839	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 580.333,00
469030002395840	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 659.473,00
469030002395841	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 580.333,00

Total Valor \$ 1.820.139,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383074	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00
469030002394695	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00
469030002409069	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

11
RAD. 010 2012 00543 00

AUTO No. 5492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 4710 del 05 de agosto de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **16 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es **16.940.235** y no 16.945.235, no como se indicó en dicho auto. Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00239 00

AUTO No. 5496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos el acta de inmovilización del vehículo de placas KHA600, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 5495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, remítase copia autentica del Oficio No. 2955 del 15 de agosto de 2.018 librado por el Juzgado de Origen al Banco AV Villas.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 034 2014 00964 00
AUTO No. 5512
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

Estando el proceso notificándose del auto No. 5249 del 28 de agosto de 2019, es solicitado a Despacho a fin de analizar las distintas actuaciones surtidas, y como resultado de la misma, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera que se ordenó correr traslado del avalúo del inmueble distinguido con FMI No. 370-528206, por el 100% , el cual se dejó en firme y se fijó fecha para la diligencia de remate del mismo, siendo que, mediante auto No. 1552 de fecha 12 de marzo de 2019 se suspendió el presente proceso frente al demandado LUIS LOPEZ VARGAS propietario del 50%, debiéndose rematar solamente el 50% que le corresponde a la demandada MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 4692 de fecha 02 de agosto de 2019 (Fol. 200), el auto No. 5249 del 28 de agosto de 2019, 370-258206 y FMI No. 370- 52814.** Asimismo, el Despacho requerirá a las partes para que alleguen la ESCRITURA PÚBLICA # 4599 ANOTACIÓN 6 Y 2244 ANOTACIÓN 9, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno, **el auto No. 4692 de fecha 02 de agosto de 2019 y el auto No. 5249 del 28 de agosto de 2019,** conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: PARA EFECTOS de tener claridad respecto de los bienes **FMI 370-258206 Y FMI 370-528144** se requiere a las partes para que alleguen la ESCRITURA PÚBLICA # 4599 ANOTACIÓN 6 Y 2244 ANOTACIÓN 9.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

15
RAD.011 2017 00330 00

AUTO No.5499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no se observa error en el Oficio, pues en el mismo están indicando que la medida de embargo queda por cuenta de este proceso en razón a la solicitud de remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2013 00902 00

AUTO No. 5505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, NORBEY GARCIA ALZATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16720696, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.018.560, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096230	8903037551	COOTRAEMCALI E INVERSION SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 237.544,00
469030002289880	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 255.206,00
469030002301302	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 273.434,00
469030002314153	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 425.589,00
469030002326182	890301178	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 289.840,00
469030002341646	890301178	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 289.840,00
469030002349821	890301178	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 289.840,00
469030002367009	890301178	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 289.840,00
469030002374092	890301178	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 289.840,00
469030002391272	890301178	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 377.587,00

Total Valor \$ 3.018.560,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12

RAD. 020 2017 00456 00

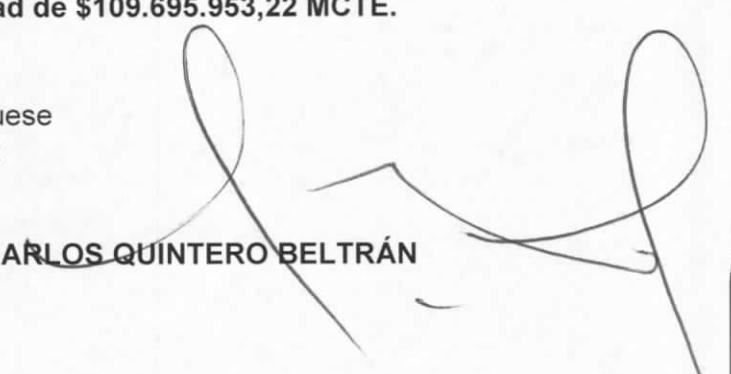
AUTO No. 5509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$109.695.953,22 MCTE.**

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 5502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$2.879.061,00** por "agencias en derecho y servientrega envíos", valor que corresponde a las costas procesales, las cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 43 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$31.450.000,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00715 00

AUTO No. 5503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.987.746,18 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2008 00655 00
AUTO No. 5508
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 1199 de fecha 27 de febrero de 2018 y no existen dineros pendientes de entregar a la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2018 00597 00

AUTO No. 5501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.287.945,36 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No. 5506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) RAUL OLAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94506734., de los títulos judiciales por la suma de **\$5.904.334, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355434	62482	CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 448.478,00
469030002360998	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 1.729.934,00
469030002374489	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 903.719,00
469030002387058	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 966.152,00
469030002391569	92482	CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 495.155,00
469030002401852	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 801.108,00
469030002415983	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 559.788,00

Total Valor \$ 5.904.334,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BÉLTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

RAD. 016 2015 00046 00
AUTO No. 5507
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) ADRIANA HURTADO SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819771., de los títulos judiciales por la suma de **\$9.093.565, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399300	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 679.614,00
469030002399301	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.467.338,00
469030002399302	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 721.889,00
469030002399303	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 730.455,00
469030002399304	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 944.504,00
469030002399305	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 721.174,00
469030002399306	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.600.809,00
469030002399307	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.054.208,00
469030002399308	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.173.574,00

Total Valor \$ 9.093.565,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAD 32-2015-00938-00

AUTO No. 5450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede del agente liquidador de la señora ROCIO MARTINEZ RIOS. Rad. 14-2016-00099-00, quien solicita la remisión del proceso AL Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 4945 del 30 de Julio de 2019. Fl. 122 C-1), siendo que en el presente asunto se había ordenado la remisión de las presentes diligencias al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Auto No. 5341 del 26 de Julio de 2016. Fl. 118 C-1), así mismo en la referida decisión se ordenó poner a disposición del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, las medidas cautelares decretadas en el proceso –Oficio No. 02-1808 del 27 de Julio de 2016. Fl. 122 C-2.-.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 4945 del 30 de Julio de 2019. Fl. 122 C-1.

De otro lado, se dispondrá **REQUERIR A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión se sirva **EXPEDIR INFORME DETALLADO** de lo ocurrido *frente al trámite efectuado en el presente asunto respecto a la remisión del expediente al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.* Efectuado lo señalado, remitir copias del informe detallado y de la presente decisión, al igual que las copias de 97 a 123 del C-1 ante el Director de la Oficina de Ejecución, conducto regular, para que se realicen las investigaciones pertinentes frente al trámite efectuado en el proceso de la referencia y, tomen las medidas conducentes dado que situaciones como las ocurridas no pueden volver a suceder, toda vez que el expediente debió ser remitido al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el Auto No. 4945 del 30 de Julio de 2019. Fl. 122 C-1.

3. Secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 5341 del 26 de Junio de 2016, esto es, **la remisión del expediente al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali**, despacho judicial al que se le dejaron a disposición las medidas cautelares decretadas en el proceso –Oficio No. 02-1808 del 27 de Julio de 2016. Fl. 122 C-2.-, **una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el siguiente numeral.**

4. REQUERIR A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión se sirva **EXPEDIR INFORME DETALLADO** de lo ocurrido *frente al trámite efectuado en el presente asunto respecto a la remisión del expediente al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.* Efectuado lo señalado, remitir copias del informe detallado y de la presente decisión, al igual que las copias de 97 a 123 del C-1 ante el Director de la Oficina de Ejecución, conducto regular, para que se realicen las investigaciones pertinentes *frente al trámite efectuado en el proceso de la referencia* y, tomen las medidas conducentes dado que situaciones como las ocurridas no pueden volver a suceder.

Cúmplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

25
RAD.007 2013 00238 00

AUTO No. 5483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00742 00

AUTO No. 5485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **VIVIANA PATRICIA ERAZO GRAJALES** con (C.C. 67.020.446) en el banco **AV VILLAS**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.546.767.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 5489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que ponga a disposición de este proceso los títulos judiciales en razón a los remanentes solicitados, dentro del proceso con numero de radicado 027 2016 00831 00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 006 2013 00988 00

AUTO No. 5491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

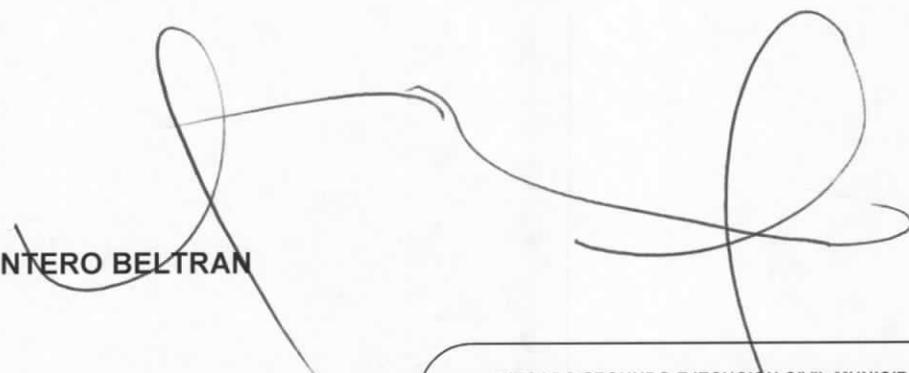
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, reproducir el Oficio No. 02-2568 de fecha 29 de agosto de 2.018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 004 2016 00275 00

AUTO No. 5497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

Previo a dar trámite a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a Servicios Logísticos Ltda a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la comunicado mediante Oficio No.02-0793 de fecha 01 de abril de 2.019, mediante el cual se solicita que, *“a costa de la parte interesada- demandante, dentro de la ejecutoria de la providencia allegue la constancia del registro de la medida cautelar en los libros de accionistas que tiene la sociedad Servicio Logísticos Ltda y así mismo indique el lugar donde se encuentran los títulos valores para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro”.*

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00697 00

AUTO No. 5494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RICARDO LOPEZ OLAVE** identificado con C.C 16.754.223 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 1° de Familia de Cali, con número de radicación 2.017-460 demandante ADRIANA MARIA DELGADO.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2018 01170 00
AUTO No.5498
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-240015, alagado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de dominio que tiene la demandada **LUZ MERY VIVEROS GALVIS**, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. **370-240015**, el cual se ubica en la dirección **LOTE 7 MAZANA A CALLE 16 Y 16A CARRERAS 43 Y 44, HOT CALLE 16 KRA.43 Y 44**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 402 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de junio de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2016 00228 00
AUTO No.5511
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de dominio que tiene la demandada **MARIA TERESA PALACIOS ECHEVERRY**, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. **370-570717**, el cual se ubica en la dirección **CALLE 62 A 1 BIS-91 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZ. PARQUEADERO 152 SEMISOTANO**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2013-01028-00

AUTO N°. 5500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **\$25.100.000.00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA MTM575**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.260.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 27 de Agosto de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA MTM575**, que presenta las siguientes características: *“UN VEHICULO DE PLACA MTM575, que presenta las siguientes características MARCA: KIA LINEA: RIO UB EX MODELO 2013, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: ROJO, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: G4FACS300080, CHASIS: KNADN412AD6106311, SERIE: ***** CILINDRAJE: 1396 PASAJEROS: 5. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali.....”*

2. ADJUDICAR, a **OMAR ANGULO CARO** C.C. 1.143.840.858, el referido vehículo y que se describe en precedencia, objeto de la demanda por la suma de **\$25.100.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 27 de Agosto de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., según fecha de alerta el 08/11/2012, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrense el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 27 de Agosto de 2019, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 52), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro. Por lo cual por ahora no se accede a lo solicitado en el escrito de fecha 3 de septiembre de 2019 allegado por el secuestro, y se pone en conocimiento los anexos allegados con el referido petitorio. Oficiense.

5. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

6. **Secretaría** área de depósitos judiciales disponga la devolución del título de depósito judicial consignado por el señor FERNANDO TRUJILLO NUÑEZ, para ala diligencia de remate del vehículo de PLACA MTM575.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No. 5510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 y 452 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del **día 22** del **mes** de **OCTUBRE** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IIT391**.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2011 00128 00

AUTO No. 5484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00114 00

AUTO No. 5504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, condicionada con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$384.165, 00, y como quiera que los dineros que existen por cuenta del presente asunto se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, este Despacho, previo a decretar la terminación del proceso ordenará la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al juzgado de origen para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario